

DEL DIARIO DE UN CONSTITUCIONALISTA (*)

JAVIER CORCUERA ATIENZA

Entre los intelectuales que publican regularmente su opinión en la prensa existe una muy digna representación de los constitucionalistas, frecuentemente convertidos en punto de referencia no sólo cuando argumentan desde el Derecho constitucional. Entre ellos se encuentra, sin duda, el Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid Juan José Solozábal Echavarría, cuya obra como jurista no necesita ser encarecida en esta revista, pero cuya labor como columnista sí merece una mención especial.

El profesor Solozábal ha publicado hace unos meses *Cuaderno abierto de un constitucionalista. Recuadros y ensoñaciones*, libro en el que recoge una selección de los escritos que viene publicando en el diario digital *El Imparcial* desde el año 2008. El título deja entrever la singularidad del contenido: es un constitucionalista el que escribe, pero en sus columnas hay lo que el autor considera recuadros y ensoñaciones, y algo de eso parece manifestarse en la portada del libro, donde una plomada descansa en el suelo, atada a una cuerda que parece llevar muchos años unida a aquélla. La Justicia, frecuentemente simbolizada en la plomada, imagen de la rectitud, está presente pero se permite salir de su estricto campo de reflexión. Hay recuadros para hacer resaltar algunas noticias, y hay vuelo libre de la mente para evocar momentos, situaciones o personajes. Y hay, sobre todo, un particular estilo diferente al que suele ser utilizado tanto en los textos académicos como en las columnas periodísticas.

(1) Juan José SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA: *Cuaderno abierto de un constitucionalista. Recuadros y ensoñaciones*, prólogo de Santos Juliá y epílogo de Manuel Aragón, Madrid, Biblioteca Nueva, 2012, 302 págs.

Solozábal tiene una forma relajada y tranquila de escribir, no sólo cuando evoca encuentros con lugares o personas, sino a la hora de abordar posturas o actitudes con las que discrepa. Bien pueden aplicársele las palabras que él mismo dedica a unos actores y directores de cine participantes en un coloquio: «gente común y sensible, que no se sobrepasa y hablan sin exhibicionismo alguno». Supongo que a esto se refiere Santos Juliá, cuando encabeza su prólogo al libro con el título «intelectual a media voz». No hacen falta gritos cuando se escribe sobre algo en lo que se ha pensado y se conoce. La sensatez y moderación de sus escritos son muy de agradecer, pero lo es tanto o más la calidad de su argumentación y la riqueza de su conocimiento en las cuestiones que aborda, pertenezcan o no al campo del Derecho Constitucional. Vuelvo a citarle para reafirmar lo dicho: «explicar lo obvio no es necesariamente perder el tiempo, o correr el riesgo de incurrir en la redundancia o la tautología». Lo aparentemente obvio no siempre lo es, y cuando tantas cosas no tan claras dejan de argumentarse o se aceptan «porque es evidente», se agradece el carácter pedagógico de unos escritos siempre apoyados en la exposición razonada de sus ideas.

Su cultura es envidiable, y sus referencias a la literatura (Cervantes y Camus, tan presentes y tan bien acompañados por tantos otros autores), la historia, la filosofía o el Derecho son siempre oportunas y sugerentes. Por lo que toca a sus puntos de referencia en el Derecho Constitucional, hay que empezar con la mención del que reconoce como su maestro, el Profesor Rubio Llorente. Hay otros cuya influencia también se recuerda y cuya cita también da paso a análisis que siempre aportan novedad y nueva riqueza: valga la cita, entre los españoles, de Francisco Ayala, Manuel García Pelayo o Eduardo García de Enterría.

El recuerdo de gentes y lugares o el relato de viajes y de paseos y de las evocaciones que despiertan manifiestan otra faceta de la sensibilidad que el autor demuestra en sus análisis jurídicos (y obligan a un bilbaíno como yo a reconocer que hay donostiarras que son capaces de enseñarle detalles de lugares que ha recorrido desde niño y de las gentes que han vivido en ellos).

Entrando en el comentario de los aspectos más jurídicos del libro, advierto desde ahora que no pretendo emprender una sistematización de los temas que recoge. He querido llamar a esta nota «del diario de un constitucionalista», para poner de manifiesto el carácter abierto de los temas tratados, que son en buena medida reflexiones y tomas de posición ante los problemas de cada presente. Obviamente, son en gran parte reflejo de las cuestiones que a lo largo de estos años han ocupado y preocupado a los constitucionalistas (y, por supuesto, a la ciudadanía): la violencia de ETA y su respuesta o falta de respuesta por parte, en especial, de la sociedad y de los partidos vascos; los caracteres y (escasas) parti-

cularidades de nuestro sistema constitucional; los problemas de la construcción del Estado de las autonomías, sus aciertos y limitaciones; las tensiones procedentes de los partidos nacionalistas desde el llamado «Plan Ibarretxe» hasta la deriva abierta en Cataluña en torno a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el nuevo *Estatut* y lo que no sólo de ello ha derivado; las características y problemas de nuestro modelo democrático, tan afín al de las otras grandes naciones europeas si no fuera por lo difícil que resulta en España que nuestros políticos discutan de los problemas comunes para intentar buscar soluciones y no para responder a las críticas con un invariable «y tú más»; la necesidad de que (no sólo) los constitucionalistas argumenten sobre los problemas de nuestro Estado «con razonamientos éticos, históricos o de la naturaleza que fuera» y que el criterio de la constitucionalidad fuera la conclusión y no el punto de partida de la plausibilidad de la argumentación... Y, cómo no, sus análisis de la vida política realizados desde una siempre aguda reflexión desde los Derechos fundamentales.

Valga la anterior relación para justificar la opción de restringir esta reseña sólo al comentario de algunas de las ideas del libro, seleccionadas, por otra parte, en base a criterios estrictamente personales. Merece una referencia el fuerismo de Solozábal, dato que conocía por sus escritos como constitucionalista pero que creo haber entendido por las menciones que a él hace en este *Cuaderno abierto*. En su defensa del mismo hay, quizá sobre todo, una queja contra la forma nacionalista de entender el País Vasco, y contra su política tan frecuentemente teñida de exclusivismo y frentismo. Solozábal reivindica al fuerismo histórico, que permitió la integración de los territorios vascos en la común Monarquía hispánica, en cuyo seno conservaron y renovaron aquéllos su singularidad. Idéntica compatibilidad entre españolidad y defensa de la particularidad se da en los fueristas guipuzcoanos del siglo XIX y de principios del siglo XX, gentes que como el republicano federal Francisco Gascue, o el también republicano Francisco Goitia han sido ignorados en la memoria colectiva definida desde el nacionalismo.

Solozábal hace memoria de modos no nacionalistas de amar al País, y evoca a una generación de pensadores vascos que, en las difíciles circunstancias de los años cincuenta y sesenta del siglo pasado tuvieron una importante obra intelectual. Recuerda el placer de la lectura y del contacto personal con gentes fueristas no nacionalistas que, como José de Arteche, Julio Caro Baroja o José Miguel de Azaola entre otros muchos, tuvieron una obra intelectual fecundísima y supieron conjugar en el fuerismo el particularismo vasco y la afirmación española y, en no pocos casos, valga la cita del jesuita y penalista Antonio Beristain, mantuvieron una valiente actitud democrática contra la barbarie etarra.

Pero, llevado el fuerismo al terreno constitucional, las cosas pueden empezar a cambiar. Solozábal ha defendido la virtualidad de la disposición adicional primera de la Constitución, que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, pero siempre que su invocación no sirva como portillo para olvidar la Norma Fundamental. Es en este sentido muy clarificadora la columna «Una iniciativa legislativa discutible» en que critica lo que todavía era proposición de ley que pretendía blindar las normas fiscales forales, cuyo control dejaría de realizarse por la jurisdicción contencioso-administrativa para residenciarse únicamente ante el Tribunal Constitucional. Su razonada y razonable crítica, que expresó en otro trabajo académico más largo, no consiguió su objetivo, pero ésa es otra historia.

Merecería más espacio que el que aquí puede recibir la referencia a nuestro sistema institucional y político y, en particular, al Estado autonómico y sus peculiaridades. Sus análisis, no sólo en estos temas, parten de la necesidad de conjugar la práctica y el modelo. Arremete contra quienes «desprecian los modelos o referencias, sean de orden moral o jurídico, eso es, aquellas pautas que orientan nuestra conducta, y con un deje de superioridad insufrible, optan por el realismo de lo existente frente a las exigencias de lo debido». Por eso, no cabe aceptar sin más las disfunciones que presenta, por ejemplo, nuestro sistema parlamentario, basado en unas Cortes en que nadie se escucha y donde los acuerdos no responden tanto a la coincidencia en los análisis sino al intercambio de favores. La verdadera cultura constitucional requiere integrar la práctica en el modelo, para intentar conseguir algo de lo que éste quería garantizar (permitir la representación del pueblo, facilitar los acuerdos y controlar al ejecutivo).

Con independencia de las reformas incluso constitucionales que pudieran o debieran plantearse en esta o en otras materias, el primer problema está, en lo tocante al sistema de partidos y al funcionamiento del sistema parlamentario, en comportamientos y prácticas que sólo los propios partidos pueden modificar. Sin tales cambios, reformas necesarias como la del Senado serían insuficientes.

No se trata únicamente del caso del parlamentarismo: en el otro gran tema en que la reforma parece más necesaria, el relativo al sistema autonómico, tampoco cabe ignorar una práctica de más de treinta años. Cree Solozábal que en este terreno es conveniente una reforma constitucional pero pone de manifiesto que, con independencia de ella, hubieran podido y debido iniciarse dinámicas que no se han emprendido: hubiera sido posible poner en marcha instrumentos de articulación para asegurar la eficacia y funcionalidad del sistema fortaleciendo su capacidad para actuar concertadamente y conseguir la modernización del Estado que, dice citando a Jordi Sevilla y a José Tudela, exige su descen-

tralización asumiendo las exigencias de la subsidiariedad, cooperación y coordinación. Al margen de esto, obviamente, existen disfunciones que no derivan de la normativa existente sino de los problemas de integración que se plantean cuando se confunde el autogobierno con la construcción identitaria, pero esto es otra historia.

Ello supuesto, la reforma que se requiere ha de pretender «no rectificación, sino profundización del sistema, en realidad consistente en una relectura constitucional del mismo». Como ha puesto de manifiesto la STC sobre el Estatut catalán, la interpretación de la Constitución que ha realizado el Tribunal Constitucional a lo largo de los últimos treinta años ha definido un modelo que no supone un recorte ni una traba para el desarrollo de la autonomía sino que ha establecido las bases de su recuperación, que necesariamente habrá de partir del reconocimiento de un autogobierno de las Comunidades compatible con las atribuciones del Estado común.

Manuel Aragón subraya al comienzo de su Epílogo al libro el patriotismo de Solozábal, patriotismo del verdadero, dice Aragón, democrático, liberal, humanista, cultural. Conocedor de las tierras, la historia y la literatura españolas, crítico con los defectos que observa en ella y comprometido con su libertad, los escritos de Juan José Solozábal me hacen evocar el artículo sexto de la Constitución de Cádiz: «(e)l amor de la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos».

Mi maestro, don Pablo Lucas Verdú, definía a los clásicos señalando que tenían «alcance sugeridor». La frase me vino a la cabeza en el momento que empecé a leer las columnas del profesor Solozábal, que abren un mundo de sugerencias que ayudan simultáneamente a hacer más compleja nuestra lectura de las cosas y a entenderlas mejor. Es éste un libro para público culto no necesariamente especialista en Derecho Constitucional, pero es, sobre todo, un libro para constitucionalistas.